

PUNTO DE SUSCRICION.

GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES

Vista una consulta de esa Corporación municipal de reclutamiento referente á los mozos que en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último no han sido incluidos en el sorteo general de este año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los mozos que según el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último fueron incluidos en el sorteo supletorio y no en el general de 1897, están sujetos á la revisión de sus expedientes con arreglo al artículo 100 de la ley de Reemplazos vigente, y

2.º Que aquellos cuya excepción sea revocada deben pasar á servir en activo por cuenta del cupo de 1896 en que se llamó á las armas todo el contingente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

Vista una instancia de D. Cándido Lis y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, solicitando se aclaren algunas dudas sobre aplicación del art. 95 de la ley reformada de Reemplazos vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) á los mozos ausentes en el extranjero que no cumplan lo prevenido en el art. 33 de la misma; y

Considerando muy fundadas las razones expuestas por dicho Secretario, toda vez que si á los referidos mozos se les concedieran iguales derechos que á los que cumplieron el citado artículo, se procedería con notoria injusticia, debiéndose por lo contrario imponerles un correctivo por la infracción legal que cometieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las prescripciones del art. 95 de la ley vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) en lo que se refiere á la práctica de las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, sólo se aplicarán en todas sus partes á los que al salir del Reino ó al cumplir los quince años de edad practiquen lo que previene el art. 33, constituyendo un depósito de 2.000 pesetas.

2.º Que los que se hallen en el segundo de dichos casos consignarán el referido depósito, si así lo desean, en el Consulado de la localidad en que residan al cumplir los quince años, debiéndose dar cuenta por el Consulado al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia en que el mozo haya de ser alistado.

Y 3.º Que los que sin haber cumplido la obligación establecida en el citado art. 33 se presenten á los Consules para practicar las formalidades que previene el artículo 95, se entenderá que lo hacen renunciando el

derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio, que no les serán concedidos si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en todo caso, estarán á las resultas de la responsabilidad en que puedan incurrir como prófugos, y aun como desertores si dejasen de concurrir á los llamamientos que para prestar servicio se les dirijan, en las condiciones que la ley establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.

COS. GAYON.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 16.

Don José Hierro y Alarcón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de los Reyes de Aizquibel y Lengaran, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Junio de 1897 designando treinta dos pertenencias de la mina de hierro denominada «Templanza», sita en el paraje llamado Rio Cabrillas y Cerro del corral de Gamboa, término municipal de Checa, que linda al N. con mina San Agustín, por S. con Peñas blancas, por E. con el Rochon y por O. con arroyo del Castillo, verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de la mina San Agustín, número 160 y desde él se medirán 300 metros en dirección E. y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a en dirección S. 800 metros: de 2.^a á 3.^a en dirección O., 400 metros: de 3.^a á 4.^a en dirección N. 800 metros y de 4.^a á punto de partida se medirán 100 metros en dirección E., quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Núm. 17

Don José Hierro y Alarcón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de los Reyes de Aizquibel y Lengaran, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Junio de 1897, designando treinta dos pertenencias de la mina de Hierro denominada «Hortaleza», sita en el paraje llamado La Chifarrera, término municipal de Checa, que linda por N. con dehesa Espineda, por S. con mina San Agustín, por E. El Rochon y por O. Las Cortas y Dehesa Espineda; verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina San Agustín, núm. 160 y desde él se medirán 100 metros en dirección O. y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a en dirección N. 800 metros: de 2.^a á 3.^a en dirección E. 400 metros: de 3.^a á 4.^a en dirección S. 800 metros y de 4.^a á punto de partida se medirán 300 metros en dirección O., quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que pre-

vienen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Debiendo formarse para el próximo bienio económico de 1897 á 99 el escalafón de los Maestros y Maestras de esta provincia, en cumplimiento del art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 del mismo mes de 1882, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados que se consideren en condiciones de aspirar á las vacantes que resulten en 31 del actual en el escalafón de mérito, remitan á la Secretaría de esta Junta por conducto de su señor Presidente, una instancia, acompañada de los documentos originales justificativos de su derecho.

Asimismo los Maestros y Maestras que por cualquier circunstancia no figuren en el escalafón actual, ni por mérito, ni por antigüedad, se servirán solicitar su ingreso en el próximo, en la forma antes indicada, advirtiéndole que tanto unos como otros deberán presentar sus documentos en la citada dependencia hasta el día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes notificarán la presente, en el término de tercero día, á los Maestros de sus pueblos respectivos, exigiéndoles la firma de quedar enterados.

Guadalajara 26 de Junio de 1897.—El Presidente, José Hierro y Alarcón.—El Secretario, Dimas Fernández.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Prevenido por Real orden de 15 de Marzo último sean excluidos del sorteo general del año actual, celebrado por los Ayuntamientos, los mozos de reemplazos anteriores, que por haber sido sorteados en algunos de dichos reemplazos pasaron después á la situación de soldados condicionales y excluidos por haber resultado cortos de talla ó inútiles para el servicio, los cuales quedan sujetos á responder del número que obtuvieran en su respectivo sorteo; la Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos en que alguno de los citados mozos hayan sido incluidos en el sorteo del año actual, procedan desde luego á su exclusión en la forma que previene el artículo 71 de la Ley, dando de ello conocimiento á esta Comisión, en término de tercero día, sin falta alguna, expresando los nombres de los que se hallen en tal caso, á fin de eliminarlos del estado general que ha de servir de base para el señalamiento del contingente que en su día ha de repartirse entre los pueblos de la provincia.

Guadalajara 26 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Anerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales, para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 9 de Mayo de 1897.

Sesión de 23 de Junio de 1897

Dada cuenta nuevamente del expediente de elección de Concejales verificada en la villa de Milmarcos el día 9 de Mayo último.

Vistas las reclamaciones formuladas pidiendo la proclamación de cinco concejales:

Resultando de lo manifestado por el Gobierno de la provincia en 21 del corriente, que el Ayuntamiento de Milmarcos se compone de siete individuos, sin que á la fecha de las recientes elecciones existiera vacante alguna, por lo que no procedía la proclamación de cinco concejales, sino renovar tres en un período y cuatro en otro:

Considerando que las reclamaciones sobre este particular debieron formularse tan pronto como se anunció al público los concejales que debían elegirse, la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar las citadas reclamaciones.

Vistas las diligencias remitidas por el Alcalde de Huetos, referentes á la nueva proclamación de Concejales verificada en 19 del actual en virtud de lo acordado por esta Comisión en 9 del mismo; y resultando se ha omitido dar cumplimiento á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último de 1891, dejando de exponer al público la lista de los referidos concejales para que puedan formularse reclamaciones, la Comisión provincial acordó ordenar al Alcalde se cumpla con el expresado requisito.

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el día 9 de Mayo último en el pueblo de Horna, así como la reclamación unida al mismo, promovida por el concejal electo D. Estanislao Mayor Románillos, solicitando la exención del cargo, fundado en haber trasladado su vecindad al distrito de Alcuneza, y resultando que dicho expediente se ha recibido fuera del término señalado por el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para que esta Corporación pudiera resolver, la Comisión provincial acordó declarar Visto el caso, é imponer al Alcalde 50 pesetas de multa, que hará efectivas en el papel correspondiente en el término de quince días, por negligencia en la remisión del expediente, con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º del referido Real decreto.

Dada cuenta de los expedientes de elección de concejales de los pueblos de Saunca y Villaseca de Uceda, los cuales han sido recibidos en esta Corporación fuera del término señalado por el art. 7.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, para dictar resolución, sin embargo de aparecer que por los Alcaldes fueron remitidos en tiempo oportuno; y resultando no contienen protesta ni reclamación de ningún género, la Comisión provincial acordó quedar enterada y que se remitan al Sr. Gobernador para su devolución á los referidos Ayuntamientos.

Guadalajara 26 de Junio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cussta.—El Secretario, Luis García del Val.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Relación del Juez Municipal nombrado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en el pueblo que se citará, correspondiente al Partido judicial de Sacedón, para el bienio de 1897-99.

Chillarón del Rey.—D. Teodoro López Guijarro.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esa provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Madrid 26 de Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Ayuntamientos constitucionales.

USANOS.

Desde el día 1.º de Julio próximo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por traslación á otro punto del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia á cuarenta individuos pobres.

Además el agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes en número de unos 230; advirtiéndose además que, en la actualidad, se hallan contratados la mayor parte de los vecinos del inmediato pueblo de Galapagos.

Este pueblo es sano y bien provisto de los artículos de primera necesidad distante de la capital de Guadalajara doce kilómetros por carretera.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, pasados los cuales, se proveerá.

Usanos 24 de Junio de 1897.—El Alcalde, Guillermo Martínez.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Por Dionisio Morales Vázquez, vecino de Milmarcos, de oficio esquilador de ganado lanar, se me dá parte que en el día de ayer se le ha extraviado del término de Pelegrina, una caballería mular, de las señas que á continuación se expresan, y por más diligencias que ha practicado en su busca no ha podido hallar su paradero. En su consecuencia, encargo á las autoridades practiquen su busca por medio de sus agentes, y de resultar caso afirmativo, lo participen á esta Alcaldía para hacerse á su propio dueño; el que, previo pago de los gastos originados, pasará á recogerla.

Torremocha del Campo 25 de Junio de 1897.—El Alcalde, Braulio García

Señas de la caballería

Una mula de dos años, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, pelo moreno y calzada de las cuatro extremidades y domada, sin que se le conozca rozadura alguna del aparejo.

ALCOLEA DEL PINAR

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la conducción de aguas potables á este pueblo, procedentes del manantial de la Fuente de la Sierra, del término de Garbajosa, á fin de que los interesados en la misma tengan conocimiento de ello.

Ildefonso Pascual, tierra de labor.
 Esteban Albacete, id.
 Claudia Castaño, id.
 Felipe Ciruelos, id.
 Bernardo Ciruelos, id.
 Gaspar Gorro, id.
 Francisca Gutierrez, id.
 Ruperto Mayo, id.
 Francisca Perez, id.
 Juan Pascual, id.
 Pedro Redondo, id.
 Sandalio Sanz, id.
 Herederos de Felipe Hernando, id.

Narciso Ciruelos, id.
El Ayuntamiento (en representación), baldíos.

Alcolea del Pinar 18 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Agustín Galán.

GARGAJOSA

Relación de los propietarios que poseen fincas rústicas en este término municipal y sitio denominado Fuente de la Sierra, por las cuales ha de atravesar las zanjas para la conducción de aguas si á ello hubiera lugar de dicha fuente al pueblo de Alcolea del Pinar, y son los siguientes:

D.^a Marcelina de Andres Mercillo.

D. Celestino Fúnez Batanero.

Y terrenos baldíos vendidos por el Gobierno, del cual fué rematante Juan de la Peña García, hoy sus herederos.

Se ignora si hay algún propietario que tenga tierras en dicho sitio además de los expresados.

Garbajosa 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Pascual.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José María Espuñes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta ciudad, de donde era natural y vecino, D. Manuel María Magro, viudo de doña Eusebia Perez Asenjo, no dejando descendientes, hijo de D. Benito y doña Josefa, sin haber otorgado disposición testamentaria, ha promovido el abin-testato y reclamado la herencia el Procurador D. Lorenzo Esteban, en representación de D. Carlos y doña Elvira Magro Pascual, sobrinos del causante.

En su virtud, dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del expresado don Manuel María Magro, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes relacionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 23 de Junio de 1897.—José María Espuñes.—El actuario, Julio García.

SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se saca á segunda y pública subasta judicial, por veinte días, los bienes que le fueron embargados al procesado Eustasio Moreno López (a) Camorra, vecino de Salinas de Medinaceli, con motivo y para las resultas de la causa que se le siguió por el delito de hurto.

Los bienes aparecen deslindados y tasados en el periódico oficial de la provincia de Soria núm. 69, correspondiente al día 9 del presente mes.

La subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Salinas de Medinaceli, y tendrá lugar el día 16 de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana.

Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación, sirviendo éstos de tipo para la subasta, rebajando el 25 por 100 de ellos; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, descontada dicha rebaja.

Dado en Sigüenza á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de SS.—Antonio María González.

Don Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que hace trece años entregó un niño llamado Tomás para criarlo á Felipa Martín, vecina de Guijosa en este partido y cuya entrega le hizo en la Casa de Maternidad de Madrid, para que comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerla las acciones en la causa que instruyó por homicidio de aquel, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de SS.—Por Pastor.—Antonio María González.

JUZGADO MUNICIPAL DE GALVE.

D. José Díez Burillo, Juez municipal de Galve.

Hago saber: Que el día 19 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado la primera pública subasta de la finca que á continuación se expresa, embargada á Cipriano Gomez Conde, vecino de Vallecas (Madrid), para hacer efectiva la cantidad que adeuda á D. Miguel Remartinez, vecino de Miedes, á saber:

Una casa de morada sita en la plaza de esta población, construida de piedra y barro, cubierta de teja, consta de planta baja y desvan ó cámaras, siendo sus linderos por la derecha entrando en ella callejón, por la izquierda la de herederos de Ignacio Martín y por la espalda corral de dichos herederos, tasada en 170 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que esta finca sale á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, siendo preciso para tomar parte en la licitación consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y exhibir la cédula personal.

Dada en Galve á 23 de Junio de 1897.—José Díez Burillo.—P. S. M.—El Secretario, Caltañazor.

D. José Díez Burillo, Juez municipal de Galve.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Remartiez, vecino de Miedes, de la cantidad que le adeuda Agustín Chicharro Martín, de esta vecindad, se saca á primera subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 19 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, la finca siguiente, embargada al citado Agustín:

Una casa de morada, sita en esta población y su calle de las Eras, construida de piedra y barro, revocada de cal y cubierta de teja, consta de piso bajo y cámara; siendo sus linderos por la derecha entrando en ella otra de Juan Sierra Conde, por la izquierda corral que sirve de entrada á la de Manuel Muñoz y por la espalda prado de Saturnino González, vecino de Villacadima, tasada en 500 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que esta finca sale á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, siendo preciso para tomar parte en la licitación consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella y exhibir la cédula personal.

Dado en Galve á 21 de Junio de 1897.—José Díez Burillo.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor.